

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO
RADICACION: 2021-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2021-00250-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSIONY ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO No. 1348

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, subsanado en legal forma y dentro de los términos de ley, en consecuencia procede éste despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE¹, seguido por la sociedad comercial de nominada FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE; trámite dirigido en contra del señor WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, el vehículo automotor distinguido con **Placas DIU389**, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 21 de junio de 2016, suscrito por el demandado WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	FORD
LINEA	FIESTA
COLOR	NEGRO PERLADO
MODELO	2011
MOTOR	BM222726
CHASIS	BM222726
SERIE	3FADP4BJ3BM222726
PLACA	DIU389

En la cláusula novena y sus párrafos del contrato de garantía, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por

¹ Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO
RADICACION: 2021-00250-00

cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y artículos 467 y 468 del CGP., el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20160706000067200.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el demandado señor JANIER ANDRES PRADO VALENCIA.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 31 de agosto actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria wistonecheverry@hotmail.com

Por último se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la calle 16 No. 14-59, Barrio “Refugio del Sol”, **el vehículo permanecerá habitualmente en esa dirección**, según lo previsto en la cláusula cuarta, para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda (ver folio 18 vto.), con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por FINANZAUTO S.A., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, como tercer suplente del gerente, contra WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA** a FINANZAUTO S.A., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, como tercer suplente del gerente, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10`558.041. Dicha entrega se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda folio 18 vto., del cuaderno principal:

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: WISTON MARINO ECHEVERRY CASTILLO
RADICACION: 2021-00250-00

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	FORD
LINEA	FIESTA
COLOR	NEGRO PERLADO
MODELO	2011
MOTOR	BM222726
CHASIS	BM222726
SERIE	3FADP4BJ3BM222726
PLACA	DIU389

TERCERO.- Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada - Cauca y a la Policía Nacional y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a FINANZAUTO S.A., correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda folio 3 del cuaderno principal, con la advertencia que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad FINANZAUTO S.A., debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ